

asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO :

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal de mantenimiento de la Central Térmica del Hospital General de Especialidades «Ciudad de Jaén» en dicha Capital, a partir del primer turno del día 15 de octubre de 1990, con carácter de indefinido, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud, de Jaén, se determinarán oídas las partes afectadas el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 1990

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE A. GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Trabajo de Jaén.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén.

ORDEN de 8 de octubre de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa concesionaria de los servicios de limpieza MERUSA en el Hospital Universitario de Puerto Real (Cádiz).

Convocada huelga por las Delegadas de Personal de la Empresa Mantenimientos Especiales Rubens, S.A. (MERUSA) del Puerto Real (Cádiz), concesionaria de los Servicios de Limpieza del Hos-

pital Universitario de Puerto Real (Cádiz), a partir de las 13.00 h. a las 17,00 h. de los días 11, 13, 15, 16 y 17 de octubre de 1990 y que afectará a todos los trabajadores de la citada empresa, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO :

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa MERUSA concesionario de los servicios de limpieza del Hospital Universitario de Puerto Real (Cádiz) durante los días 11, 13, 15, 16 y 17 de octubre de 1990, a partir de las 13,00 h. hasta las 17,00 h. de los días mencionados, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 1990

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Trabajo de Cádiz.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz.

Servicios Mínimos
Zona de alto riesgo médico: U.C.I., Quirófanos, Prematuros, Partitorio y Urgencias, 100% de la plantilla por cada turno.
Resto de Dependencias Hospitalarias, 25% de la plantilla por cada turno.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 338/1990, de 9 de octubre, por el que se nombra a don Fabriciano Torrecillas García, Director General de Política Interior.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1986, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de octubre de 1990.

Vengo en nombrar a D. Fabriciano Torrecillas García, Director General de Política Interior.

Sevilla, 9 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 339/1990, de 9 de octubre, por el que se dispone el cese de don Salvador Durbán Oliva, como Secretario General de Economía y Fomento.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de octubre de 1990.

Vengo en disponer el cese de don Salvador Durbán Oliva, como Secretario General de Economía y Fomento, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 9 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 340/1990, de 9 de octubre, por el que se nombra a don Francisco José Ferraro García, Secretario General de Economía y Fomento.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de octubre de 1990.

Vengo en nombrar a don Francisco José Ferraro García, Secretario General de Economía y Fomento.

Sevilla, 9 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 341/1990, de 9 de octubre, por el que se dispone el cese de don Bonifacio Conejo Luque, como Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación en Jaén.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de octubre de 1990.

Vengo en disponer el cese de don Bonifacio Conejo Luque, como Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación en Jaén, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 9 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 342/1990, de 9 de octubre, por el que se nombra a don Angel Menéndez Pérez, Delegado Provincial en Jaén.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de octubre de 1990.

Vengo en nombrar a don Angel Menéndez Pérez, Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Jaén.

Sevilla, 9 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 4 de septiembre de 1990, por la que se designan miembros del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Consejería.

La reciente reestructuración de Consejerías efectuada por el Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, ha conllevado la oportuna remodelación de los órganos directivos de la Consejería de Trabajo y una nueva distribución competencial, según Decreto 240/1990, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, la que determina, a su vez, la necesidad de remodelar igualmente la representación del Departamento en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sustituyendo, en su caso, a los actuales representantes por aquellos que se consideran más idóneos en razón de las competencias que les han sido encomendadas.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.a) de la Ley 4/1983, de 27 de junio (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 1 de julio de 1983), y en uso de las facultades que me estén conferidas

DISPONGO:

Artículo Único. Se designan miembros del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, como representantes de la Consejería de Trabajo, a los siguientes cargos directivos del Departamento:

Viceconsejero.
Secretario General Técnico.
Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Director General de Formación e Inserción Profesional.